



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según las últimas cifras de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) -encuesta complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2001- el seis coma nueve por ciento (6,9%) (98.534 habitantes) de la población patagónica es discapacitada. Es relevante destacar además que el veinte coma nueve por ciento (20,9%) de los hogares -uno de cada cinco hogares de la Argentina- alberga al menos una persona con discapacidad.

Asimismo, de acuerdo con las conclusiones del -último foro provincial de discapacidad-Educación Especial, realizado en Tucumán, se determinó que menos del uno por ciento (1%) de las personas discapacitadas tienen empleo en la administración pública y, según el Indec, la desocupación en el sector es del noventa y dos por ciento (92%).

La Fundación Par (organización cuya finalidad es promover la inserción de personas con discapacidad para su plena integración a nivel competitivo) comenzó un estudio -en 2003- tanto cuantitativo como cualitativo sobre los problemas y las políticas públicas de la discapacidad en nuestro país. Tras dos años de trabajo publicó en 2005 el libro "La Discapacidad en Argentina. Un diagnóstico de situación y políticas públicas vigentes al 2005". Las cifras publicadas muestran que el cuarenta coma nueve por ciento (40,9%) del total de quinientas ochenta (580) organizaciones consultadas identificaron a la imposibilidad de acceso al trabajo como el cuarto gran problema en relación a la discapacidad en nuestro país. La Fundación también sostiene que según estimaciones del Ministerio de Trabajo y de organizaciones no gubernamentales que trabajan por la integración laboral de personas con discapacidad, más del setenta por ciento (70%) de esta población no tiene oportunidades genuinas de integración laboral. Además, la organización sin fines de lucro, aporta cifras importantes que indican que en el año 2004 sólo han ubicado a setenta y siete (77) discapacitados y otros setecientos sesenta (760) estarían en lista de espera. Otro dato que aporta la Institución es que entre las compañías que solicitan discapacitados el sesenta por ciento (60%) son PyMes.

Es imprescindible además tener en cuenta que el artículo 2° de la ley n° 2055, define como discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

considerables para su integración social en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

A partir de la promulgación de esta ley, la provincia instituyó el régimen de promoción integral para personas discapacitadas cuyo objetivo fue "garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos".

El artículo 4°, a su vez, establece la obligación del estado, a través de sus organismos fomentar la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones a los problemas que tengan relación con la discapacidad.

La ley, además, crea el Consejo del Discapacitado como Organismo de Aplicación, el que se integra con representación del Poder Ejecutivo y las entidades representativas del discapacitado. Este Consejo, es el encargado, mediante equipos interdisciplinarios de profesionales, de certificar la existencia de la discapacidad en cada caso y de extender los certificados pertinentes. El Consejo es responsable de la aplicación de los programas provinciales de rehabilitación integral, formación laboral o profesional, de promoción de la inserción o reinserción laboral en los mercados de trabajo, de previsión y de seguridad sociales, de prevención de las discapacidades y de educación, promoción e integración de los discapacitados.

Respecto a la inserción laboral, en su artículo 16, establece que "el Estado promoverá la igualdad de oportunidades para los discapacitados, respecto de inserción en los mercados de trabajo". A tal efecto, se considerarán nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan, en contra de los discapacitados, discriminaciones en el empleo, en materia de remuneraciones, jornadas y demás condiciones de trabajo. Además, en el artículo 17 estipula que en las pruebas selectivas para el ingreso en la administración pública provincial o municipal serán admitidos los discapacitados en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

En el mismo sentido, la ley nacional n° 22.431 en su artículo 8° establece que el Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas del Estado están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal". Sin embargo, el estado provincial no se ha manifestado en este tema que afecta a un gran porcentaje de la población.

Consideramos que el Estado provincial debe tomar una contundente posición a favor de la inserción de personas con discapacidad en puestos laborales de su administración. El Estado debería fijar puestos de trabajo donde puedan desempeñarse personas con discapacidad e informar en forma sistematizada al Consejo del Discapacitado, para que éste, mediante sus registros pueda convocar a las personas que alcancen las exigencias laborales para cada caso y realizar la selección a través de concursos para personas con discapacidad.

Además, resulta de vital importancia pronunciarse para fijar un cupo mínimo obligatorio de ingreso a las respectivas plantas de personal de los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado, para las personas con discapacidad. Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad es nuestro deber no solamente como ciudadanos sino también como integrantes del poder legislativo provincial y es nuestra responsabilidad asumir este compromiso para comenzar el camino de la inclusión y de la no discriminación.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras.

Acompañantes: Facundo Manuel Lopez, Luis Bardeggia, María Inés Maza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Será obligatoria la incorporación de personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de las respectivas plantas de personal, cuando se deban cubrir cargos en los tres (3) Poderes del Estado provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado.

Artículo 2°.- Las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1°, deberán informar al Consejo del Discapacitado, en un plazo no menor a los noventa (90) días de promulgada la presente ley, sobre los puestos de trabajo vacantes y sus exigencias técnicas.

Artículo 3°.- El Consejo del Discapacitado, con la información suministrada por lo estipulado en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizar la selección de las personas con discapacidad que considere aptas para cada caso y comunicará a la Secretaría de la Función Pública a efectos de que ésta diseñe los concursos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°.- La incorporación de personas con discapacidad deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cuatro por ciento (4%), calculado sobre la base de las respectivas plantas del personal de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1°. Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 5°.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley o sancionar normas de similar alcance.

Artículo 6°.- De forma.